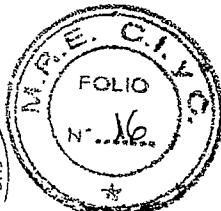


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

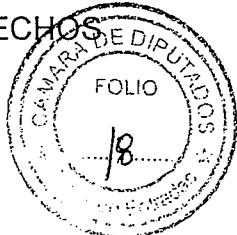
26708



ANEXO II

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS

HUMANOS (CIPDH)



CAPITULO I

CREACION, OBJETO y DOMICILIO

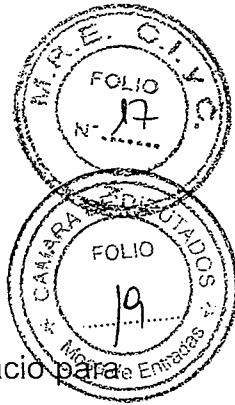
ARTICULO 1º.- Créase el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º.- El objetivo general del CIPDH consistirá en promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. En particular, tendrá por objeto impulsar la cooperación para el desarrollo de actividades de formación, investigación científica, asistencia técnica, sistematización de información y difusión en materia de memoria, promoción y defensa de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, en particular con MERCOSUR ampliado, los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) y otros Organismos Internacionales.

ARTICULO 3º.- Las lenguas oficiales del CIPDH serán el español y el inglés. En el CIPDH se promoverá el uso de otros idiomas, como los oficiales de la



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



UNESCO y en particular el portugués por su importancia en la región.

ARTICULO 4º.- El CIPDH funcionará en el predio del Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Buenos Aires, en el edificio que perteneciera al Casino, Cine y Cantina de Aspirantes de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ex ESMA).

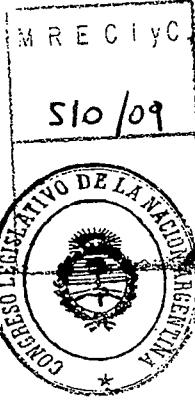
ARTICULO 5º.- El CIPDH coadyuvará a dar cobijo a las acciones y la infraestructura del Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en toda su magnitud, bajo los auspicios de la UNESCO.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 6º.- El CIPDH actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las atribuciones que a continuación se expresan:

- a) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual.
- b) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
- c) Administrar los fondos que se le adjudiquen, mediante su propio Servicio Administrativo Financiero.
- d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes.
- e) Aprobar los programas de cooperación técnica y de apoyo financiero interno y

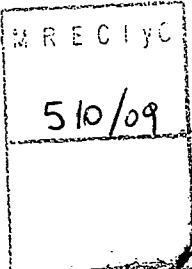


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



externo para cumplir con sus finalidades, con conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

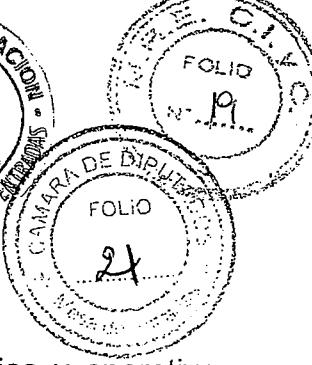
- f) Encomendar la realización de proyectos, estudios, tareas y obras necesarias a organismos públicos internacionales, nacionales, provinciales y municipales y contratar con los mismos, en forma directa, su ejecución.
- g) Contratar a personas, empresas u organismos para realizar estudios y tareas que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades.
- h) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes.
- i) Percibir ingresos por la venta de publicaciones propias y por servicios prestados.
- j) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados por la presente norma.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto.
- m) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades



CAPÍTULO III

FUNCIONES Y OBJETIVOS

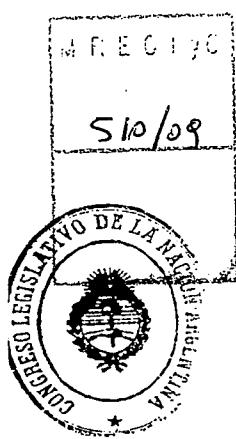
(Handwritten signatures and marks are present here)



El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 7°.- Corresponde al CIPDH:

- Promover la articulación y coordinación institucional, estratégica y operativa con la Comunidad Internacional, impulsando el mayor intercambio posible de conocimientos y experiencias entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones relacionadas con el tema a nivel mundial, con énfasis en la cooperación Sur-Sur y la cooperación entre países en vías de desarrollo.
- Promover y facilitar la investigación científica y académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de información sobre derechos humanos en todas sus manifestaciones: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los denominados derechos emergentes en el Siglo XXI.
- Contribuir, a nivel nacional e internacional, a la innovación y desarrollo de la educación en derechos humanos, como un instrumento indispensable para la construcción de presentes y futuros sociales fundados en la justicia, la equidad, la libertad, la solidaridad y la democracia.
- Coordinar, asesorar y canalizar redes, recurriendo a las capacidades regionales e internacionales y aprovechando las experiencias de los distintos sectores e instituciones, incluyendo grupos de investigadores, universidades, organizaciones no gubernamentales y todas las áreas del Gobierno Nacional vinculadas a la temática.
- Formar especialistas en educación en materia de educación en derechos humanos, en los planos nacional e internacional, impartiendo una enseñanza teórica, práctica y metodológica.
- Promover, en el marco de la cooperación internacional, la investigación



[Handwritten signatures and initials]



El Poder Ejecutivo Nacional

científica para la memoria social internacional de los exterminios, así como el estudio de los hallazgos y la difusión de los resultados de las investigaciones.

- g) Realizar actividades de asistencia técnica específica en educación en derechos humanos.
- h) Planificar, implementar y evaluar proyectos regionales e internacionales de promoción de los derechos humanos.
- i) Organizar talleres y conferencias internacionales, así como otras actividades culturales y académicas para informar y sensibilizar a diversos actores sociales, y en particular a los jóvenes, sobre la existencia e importancia de la vigencia y la promoción y defensa del ejercicio cabal e irrestricto de estos derechos.
- j) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la promoción de los derechos humanos, participando en la ejecución de esas campañas.
- k) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al CIPDH.

CAPÍTULO IV

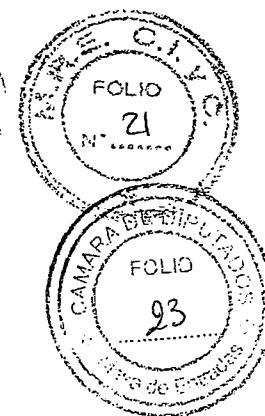
AUTORIDADES

Sección Primera – Órganos

ARTÍCULO 8º.- El CIPDH estará dirigido y administrado por un Consejo de Administración, el cual será asistido por un Comité Asesor con funciones consultivas, que están descriptas en el ARTÍCULO 17.

Se crea un Comité Ejecutivo Permanente cuya composición y funciones están





El Poder Ejecutivo Nacional

descriptas en el ARTÍCULO 14.

Sección Segunda - Consejo de Administración

ARTÍCULO 9º- El Consejo de Administración estará integrado por SEIS (6) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a saber:

- a) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- b) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.
- c) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- d) UNO (1) en representación y a propuesta de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- e) UNO (1) en representación y a propuesta de la UNESCO; y
- f) UNO (1) en representación y a propuesta de un número limitado de Estados Miembros de la UNESCO, que hayan enviado al Director General de esa organización una notificación en la que expresen su deseo de participar en las actividades del CIPDH.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros del Consejo de Administración durarán CUATRO (4) años en sus cargos y podrán ser renovados por iguales períodos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo de Administración establecidos por los incisos a), b), c) y d) del ARTÍCULO 9º tendrán rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE



Signature



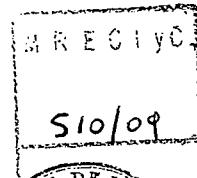
El Poder Ejecutivo Nacional

EMPLEO PÚBLICO (SINEP) o equivalente.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.

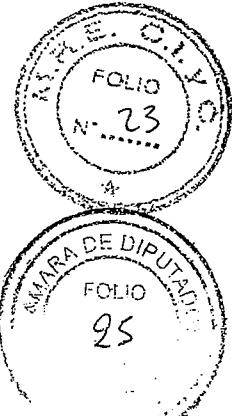
ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del CIPDH y corresponde al mismo:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CIPDH.
- b) Aprobar su reglamento interno y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del CIPDH.
- c) Establecer los planes y programas, a medio y largo plazo, de actividades del CIPDH.
- d) Otorgar becas para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo
- e) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación.
- f) Evaluar anualmente los resultados de la gestión.
- g) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Consultivo.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo.
- i) Examinar los informes anuales presentados por el Director del CIPDH.
- j) Decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del CIPDH.
- k) Delegar los poderes que estime necesarios en el Comité Ejecutivo



SG
SG

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



permanente, previsto en el ARTÍCULO 14.

- l) Designar al Presidente del Consejo de Administración entre los representantes de los siguientes Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN, y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- m) Realizar todas las acciones necesarias en cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 14.- El Comité Ejecutivo permanente estará integrado por los siguientes CUATRO (4) miembros del Consejo de Administración:

- a) El designado a propuesta de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; y
- b) Los TRES (3) miembros designados a propuesta de los Ministerios de: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

El Comité Ejecutivo permanente tendrá como misión velar por un funcionamiento eficaz del CIPDH, durante el intervalo entre las reuniones del Consejo de Administración, ejerciendo las funciones que éste oportunamente le delegue.

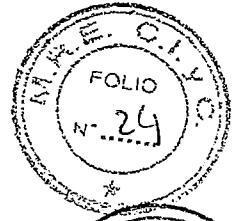
Sección Tercera –Director

ARTÍCULO 15.- la administración y gestión operativa del CIPDH estará a cargo de UN (1) Director designado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un período de



El Poder Ejecutivo Nacional

26703

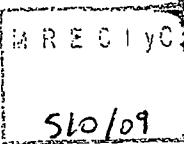


CUATRO (4) años, renovable y tendrá rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I del SINEP.

El Director administrará el CIPDH de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir la labor del CIPDH de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración.
- b) Administrar los fondos del CIPDH y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- c) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.
- d) Proponer al Consejo de Administración, con la previa participación del Comité Asesor, los planes y programas de actividades del CIPDH.
- e) Convocar y participar en las reuniones del Consejo de Administración, con voz y voto.
- f) Invitar a participar en las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, a los miembros del Comité Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción.
- g) Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle toda propuesta que estime conveniente para la administración del CIPDH.
- h) Preparar informes sobre las actividades del CIPDH y presentarlos al Consejo





El Poder Ejecutivo Nacional

de Administración.

- i) Ejercer la representación legal del CIPDH en todos sus actos, y otorgar mandatos generales o especiales.
- j) Proponer al Consejo de Administración la celebración de convenios acordes con la finalidad del CIPDH.
- k) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Consejo de Administración; pudiendo adoptar por si mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.
- l) Elaborar y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el reglamento interno del Comité Asesor, y
- m) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Consejo de Administración le delegue o encomiende.

Sección Cuarta - Comité Asesor

ARTÍCULO 17.- Corresponderá al Comité Asesor proporcionar al Consejo de Administración asesoramiento sobre los asuntos de competencia del CIPDH, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

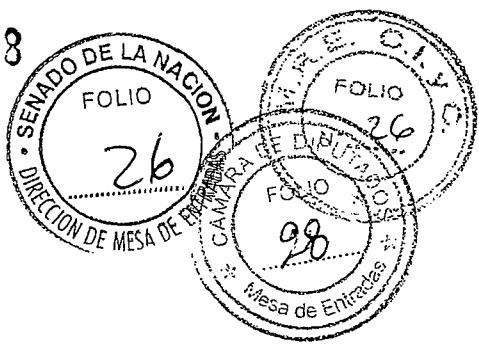
ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración invitará a designar representantes en el Comité Asesor a:

- a) El ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.



El Poder Ejecutivo Nacional

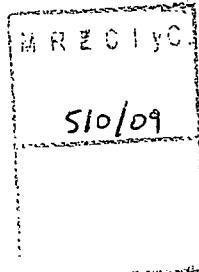
26708



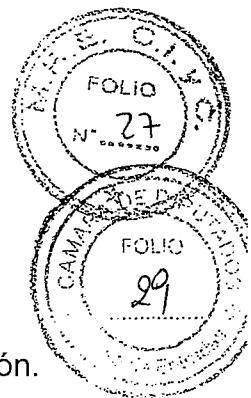
- b) La UNESCO.
- c) La REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES COMPETENTES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERÍAS DEL MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS.
- d) El GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- e) Instituciones académicas de reconocido prestigio internacional.
- f) Países Miembros con significativas historias de apoyo a los derechos humanos.
- g) Legisladores de los Estados Miembros del MERCOSUR.
- h) Países Miembros y otros organismos internacionales y regionales propuestos por la Dirección General de la UNESCO por su contribución al funcionamiento o presupuesto del CIPDH.
- i) Personalidades de reconocida trayectoria a nivel mundial en la lucha por la defensa y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Comité Asesor se desempeñarán con carácter "ad honorem" y serán designados por el SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a propuesta de las instituciones que representan, y durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 20.- El Comité Asesor celebrará reuniones ordinarias, UNA (1) vez por año y reuniones extraordinarias por convocatoria del Director.



CAPÍTULO IV RECURSOS



ARTÍCULO 21.- Los recursos del CIPDH se integrarán con:

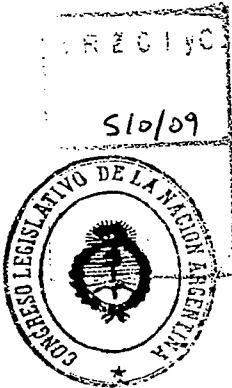
- a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades.
- d) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual.
- e) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la sanción de la presente norma, la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura orgánico funcional del CIPDH con su dotación de personal.

ARTÍCULO 23.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE



26708

El Poder Ejecutivo
Nacional



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 24.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

